



Municipalidad
Provincial de Huaylas

ORDENANZA MUNICIPAL N° 042-2007/MPH-CZ

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS;

POR CUANTO:

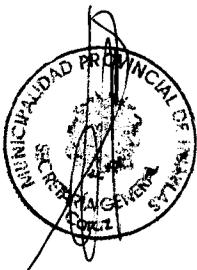
EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el numeral 1) del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, los gobiernos locales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto; de igual modo, conforme al numeral 3) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, corresponde al Concejo Municipal, aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, y el numeral 12) del artículo 9° de la invocada señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar por ordenanza el Reglamento del Concejo Municipal;



Estando a lo expuesto precedentemente, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 023-2007, aprobó la Ordenanza siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS - CARAZ

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO

El presente Reglamento establece la organización interna del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaylas, la Competencia, atribuciones y funciones de sus miembros, así mismo determina el desarrollo de las sesiones y funcionamiento de las respectivas Comisiones de Regidores.

ARTÍCULO 2°.- El Concejo Provincial de Huaylas, es un cuerpo colegiado y constituye el máximo órgano de gobierno de la Municipalidad, que orienta sus esfuerzos al logro de su visión y misión.

ARTÍCULO 3°.- COMPETENCIAS, FUNCIONES Y PRERROGATIVAS

Para el logro de su misión, corresponde al Concejo las competencias, funciones y prerrogativas que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y las demás Leyes y Normas Legales concordantes y afines, con el objetivo de impulsar el desarrollo integral





Municipalidad Provincial de Huaylas

de la Provincia, asegurando el logro de la visión y misión, como auténtica expresión de representatividad y descentralización.

El Concejo ejerce funciones Normativas y Fiscalizadoras.

Las funciones normativas las ejerce dictando, modificando o derogando Ordenanzas Municipales, Resoluciones y Acuerdos de Concejo conforme a Ley.



Las funciones fiscalizadoras las desempeñan a través de sus miembros, individual o corporativamente, facilitándoseles el acceso a las áreas, oficinas y/o dependencias de la Municipalidad; así como también a través de comisiones investigadoras o mediante acuerdos en que disponen que la administración de la Municipalidad le informe sobre aquellos asuntos que demanden su intervención.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

ARTÍCULO 4°.- CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO

Son miembros del Concejo Provincial de Huaylas, el Alcalde y los nueve (9) Regidores elegidos conforme a Ley.

ARTÍCULO 5°.- NÚMERO LEGAL

Se consideran miembros hábiles del Concejo, al Alcalde y Regidores que estén en condiciones de desempeñar las funciones para las que fueron elegidos.

Se consideran miembros no hábiles del Concejo:

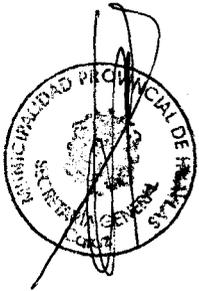
- Los que estén gozando de licencia autorizado por el Concejo Municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales.
- Se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus funciones por incapacidad física o mental temporal declarada.
- Por impedimento legal, cuando tienen proceso penal abierto con mandato de detención que ha quedado firme en primera o segunda instancia.
- Se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus funciones por sanción impuesta por falta grave, de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo Municipal.
- Se encuentren con cese temporal sin goce de remuneraciones, medida disciplinaria impuesta por el Concejo Municipal por faltas graves cometidas de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 6°.- FUNCIÓN DEL ALCALDE

El Alcalde representa al vecindario, es el representante legal y la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad. Ejerce funciones administrativas de gobierno local de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades.

El Alcalde, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Convoca, preside, apertura y da por concluidas las sesiones del Concejo Municipal.
- Formula su voto dirimente en caso de empate.

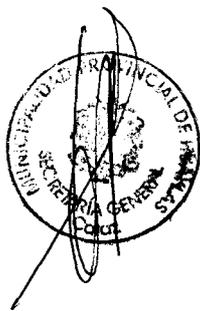




Municipalidad
Provincial de Huaylas



3. Tramita las solicitudes de información que formulan las Comisiones de Concejo, así como aquellas que efectúen los Regidores.
4. Tienen a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los Regidores que se conduzcan con decoro y buenas maneras durante las sesiones.
5. Concede el uso de la palabra en los términos reglamentarios.
6. Exige a los Regidores que no se desvíen de la cuestión materia de debate ni vuelva a tratar sobre un debate que haya concluido, pudiendo suspender el uso de la palabra al Regidor que persista en esta actitud.
7. Exige el retiro de frases ofensivas, proferidas contra los miembros del Concejo Municipal, contra los funcionarios y demás personas, proponiendo de ser necesario, las sanciones reglamentarias.
8. Ordena el desalojo de la Sala de Sesiones cuando se produzcan desordenes, sin perjuicio de la responsabilidad de los infractores.
9. Suspende la Sesión hasta que se restablezca el orden en la Sala, y convoca a los Regidores para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las Sesiones.
10. Las establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



ARTÍCULO 7°.- ELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS Y POLÍTICAS DEL ALCALDE

El Alcalde puede delegar sus atribuciones políticas en un Regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal. Son atribuciones políticas delegables las prescritas en los numerales 1), 2), 4), 5), 12), 13), 14), 16), 21), 30), 32) y 34) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Las demás se consideran atribuciones administrativas.

ARTÍCULO 8°.- FUNCIONES DE LOS REGIDORES

Los Regidores desempeñan sus funciones de acuerdo a la Ley Organiza de Municipalidades N° 27972.

ARTÍCULO 9°.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

Son atribuciones y obligaciones de los Regidores:

1. Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
2. Formular Informes, Pedidos y Mociones.
3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del Alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
5. Integrar, asistir y participar en las Sesiones de las Comisiones Ordinarias y Especiales determinadas en el presente Reglamento, así como en las reuniones de trabajo que correspondan.
6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo y proponer las alternativas de solución a los diversos problemas.
7. Las demás establecidas en el presente Reglamento y la Ley Orgánica de Municipalidades.



ARTÍCULO 10°.- VIAJES DEL ALCALDE Y/O REGIDORES

Los viajes del Alcalde y/o Regidores fuera de la Provincia en comisión de servicios, serán puestos en conocimiento del Concejo mediante informe escrito.



Municipalidad
Provincial de Huaylas

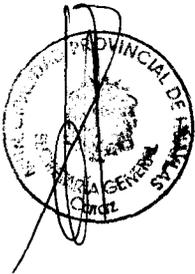


ARTICULO 11°.- FUNCION DE FISCALIZACIÓN, VIGILANCIA Y/O SEGUIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTE DEL REGIDOR

La función de fiscalización, vigilancia y/o seguimiento de los actos administrativos por parte del Regidor, deberá merecer todas las facilidades y atención necesaria, permitiéndole la accesibilidad a una amplia información verás y oportuna bajo responsabilidad del servidor, otorgándosele un plazo de tres (03) días como máximo y si la envergadura del caso lo requiere, se establecerá un plazo de tres (03) días adicionales a solicitud del servidor. El incumplimiento de este artículo dará lugar a responsabilidad administrativa al servidor conforme a ley.

ARTÍCULO 12°.- RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN QUE REALICEN LAS COMISIONES ORDINARIAS O ESPECIALES DE REGIDORES

El resultado de la fiscalización que realicen las Comisiones Ordinarias o Especiales de Regidores, deberá de ser remitida al Despacho de Alcaldía dentro del plazo de cinco (05) días Hábiles de recibida la información. Podrán solicitar un plazo adicional de cinco (05) días, si la envergadura del caso así lo requiere, a fin de que el Alcalde en uso de sus atribuciones, aplique las medidas correctivas que correspondan.



ARTÍCULO 13°.- TRAMITACIÓN DE INFORMACIÓN

El Regidor que requiera información documentada y/o electrónica de cualquiera de las Áreas o Unidades orgánicas de la Municipalidad y/o de los servicios públicos locales que brinda, deberá de solicitarla por escrito al Alcalde, quien por intermedio del Secretario General, tramitara el pedido a fin de que el respectivo funcionario o servidor de la Municipalidad, brinde la información solicitada, igual trámite se dará para solicitar reuniones con funcionarios y/o servidores de la Municipalidad, siempre y cuando este dentro de la jornada laboral. El resultado de las investigaciones que realicen los Regidores en su función de fiscalización, será presentado por escrito al Alcalde para la toma de decisión correspondiente.

ARTÍCULO 14°.- RESPONSABILIDAD DE LOS REGIDORES

Los Regidores son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley practicados en el ejercicio de sus funciones y solidariamente, por los Acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en Acta.

ARTÍCULO 15°.- VACANCIA DEL ALCALDE Y REGIDORES

La vacancia al cargo de Alcalde o Regidor, es declarada por el Concejo en Sesión Extraordinaria, según los casos expresamente establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerce su derecho a la defensa.



ARTÍCULO 16°.- REEMPLAZOS

En caso de vacancia, ausencia o licencia del Alcalde, lo reemplaza el primer Regidor que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia o ausencia del primer Regidor, lo reemplaza el Regidor hábil que sigue en su propia lista electoral y a los Regidores los suplentes, respetando la procedencia establecida en su propia lista electoral.

ARTÍCULO 17°.- ENCARGADO DE LA ALCALDIA



Municipalidad
Provincial de Huaylas

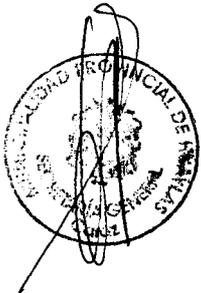
El Primer Regidor reemplaza transitoriamente al Alcalde como encargado de la Alcaldía, en los siguientes casos:

- a) Cuando el Alcalde se encuentre suspendido en el ejercicio de sus funciones por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo Municipal.
- b) Cuando el Alcalde se encuentre con cese temporal, medida disciplinaria impuesta por el Concejo Municipal por faltas graves cometidas de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo Municipal.

En estos casos, el Primer Regidor que asume la Alcaldía, podrá inmovilizar las cuentas corrientes de los Bancos y/o aperturarlas con nuevos titulares, para la continuación de la marcha del gobierno edil, dado el caso que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su accionar es objeto de acciones de control por parte de los órganos correspondientes a las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, como lo son los Gobiernos Locales, que no corresponde conocer no calificarlos el Jurado Nacional de Elecciones.

Si el Primer Regidor, tuviese licencia o impedimento temporal para desempeñar la Alcaldía, el cargo lo asumirá el Regidor que determine el Concejo, el reemplazante ejerce a plenitud las funciones con las facultades y atribuciones inherentes al cargo, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades.

- c) En ausencia del Alcalde por motivos de gestión fuera de la sede municipal.



CAPITULO III

DE LAS SESIONES DE CONCEJO

ARTÍCULO 18°.- CLASES DE SESIONES

El Concejo celebra Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes.

Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, serán grabadas por el Secretario del Concejo, si cree conveniente, para luego ser transcritas en el Acta que corresponda.

ARTÍCULO 19°.- NATURALEZA PÚBLICA DE LAS SESIONES

Las Sesiones del Concejo son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar o a la propia imagen.

ARTÍCULO 20°.- El Alcalde señalará día y hora en que se celebrarán las Sesiones del Concejo.

ARTÍCULO 21°.- CONVOCATORIA

El Alcalde convoca y preside las Sesiones de Concejo, a las cuales se citara en el caso de Sesiones Ordinarias y Solemnes, cuando menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, y las Extraordinarias cuando menos con veinticuatro (24) horas.

Pudiendo el Alcalde encargar la convocatoria al Secretario de Concejo.

ARTÍCULO 22°.- DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN

Los documentos, mociones y proyectos, relacionados con el objeto de la Sesión, deben estar a disposición de los Regidores en las oficinas de la Municipalidad o en el lugar de celebración de la Sesión, durante el horario de oficina, desde que se encuentren disponibles.





Municipalidad
Provincial de Huaylas

ARTÍCULO 23°.- VARIACIÓN DE LA SESIÓN DE CONCEJO

Habiéndose citado a Sesión conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, el Alcalde puede variar el lugar señalado en la convocatoria dentro del recinto de las instalaciones municipales, hasta dos (02) horas antes de la hora fijada, disponiendo que el Secretario de Concejo comunique a los Regidores y proceda a instalar un comunicado en la Sala de Regidores manifestando este hecho con cargo a dar cuenta al Concejo de los motivos que sustenten este cambio.



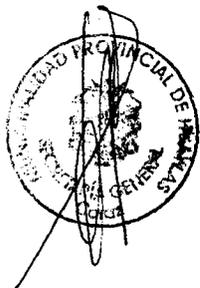
El Alcalde por razones justificadas, puede variar la convocatoria a Sesión Ordinaria por Extraordinaria y viceversa.

ARTÍCULO 24°.- QUÓRUM

El quórum para las Sesiones de Concejo es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Se entiende como miembros no hábiles a quienes se encuentren con licencia concedida por el Concejo, así como a los suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 25°.- EFECTOS DE LA FALTA DE QUÓRUM

En caso de que el Concejo no pueda sesionar por falta de quórum, el Alcalde o quien convoca a la Sesión deberá notificar a los Regidores que dejaron de asistir a la Sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de la declaración de vacancia en caso se concurre en el supuesto establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.



ARTÍCULO 26°.- INICIO DE LA SESIÓN

El Alcalde o quien preside la Sesión, dispondrá que el Secretario de Concejo pase lista a la hora señalada en la citación (primera citación).

De no alcanzarse el quórum, se volverá a pasar lista quince (15) minutos mas tarde (segunda citación).

De no concurrir el quórum de Ley, a la segunda llamada, el Secretario de Concejo asentará en el Acta la constancia respectiva, indicando los nombres de los concurrentes, de quienes se encuentren con licencia, suspendidos y quienes hubieren faltado injustificadamente.

ARTÍCULO 27°.- PRESIDENCIA DE LA SESIÓN

Si hubiera quórum, el Alcalde o quien la preside en su lugar abrirá la sesión.

ARTÍCULO 28.- INASISTENCIA A SESIÓN

Se considera inasistencia a Sesión, cuando el miembro del Concejo no este presente en la Estación de Orden del Día o el que llegara durante esta.

Las inasistencias a Sesión pueden ser justificadas en un plazo no mayor de un (01) día posterior a la Sesión, esta justificación, no da derecho al cobro de la dieta correspondiente.

ARTÍCULO 29.- MODERACIÓN DE LAS INTERVENCIONES DE LOS REGIDORES

Los miembros del Concejo deben de guardar moderación en sus intervenciones, evitando utilizar palabras o frases ofensivas y ciñendo sus intervenciones a la materia de su pedido, informe o punto en debate, limitándose al tiempo máximo establecido en el presente Reglamento.





**Municipalidad
Provincial de Huaylas**

Los Regidores deben votar en los asuntos que se sometan a decisión del Concejo, no pudiendo retirarse de la Sesión en el momento de la votación.

ARTÍCULO 30.- SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN

El Alcalde o quien presida la Sesión puede suspender o levantar la Sesión. La Sesión que hubiese sido levantada por ningún motivo puede volver a continuarse. Terminada la Sesión, quien la preside la levantará.

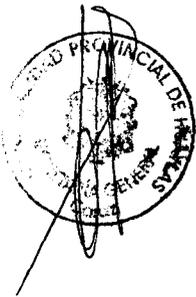


De suspenderse una Sesión, ella deberá de continuarse previa cita, como máximo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, en la fecha y hora que fije el Alcalde o quien presida la Sesión, pero en la continuación de la misma se debatirá solo los asuntos para los cuales fue citada la Sesión original.

La Sesión suspendida y continuada en otras siguientes, se considerará como una sola.

ARTÍCULO 31.- LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

Una Sesión solo puede ser levantada en la Estación de Orden del Día, incorporándose los puntos de agenda que quedaron pendientes, en la Sesión siguiente.



ARTÍCULO 32.- INVITACIÓN A FUNCIONARIOS O TERCEROS

Los miembros del Concejo, pueden llamar o hacer formar parte en la Sesión a funcionarios, servidores o cualquier otra persona, que pueda proporcionar información o expresar opiniones que ayuden al Concejo a adoptar las decisiones más convenientes.

ARTÍCULO 33.- COMPORTAMIENTO DEL PÚBLICO ASISTENTE

El público asistente deberá guardar el comportamiento debido y podrá asistir al desarrollo de la Sesión de Concejo. Si se efectuasen actos o se profirieren ofensas, que impidan o alteren el normal desarrollo de la Sesión, se efectuará el llamado al orden. De persistir estos actos u ofensas, se invitará al retiro del público asistente de las instalaciones, caso contrario, serán retirados con el apoyo de la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar. De persistir las alteraciones en el desarrollo de la Sesión de Concejo, el Alcalde o quien haga sus veces podrá suspender o levantar la Sesión, según corresponda.

ARTÍCULO 34.- APROBACIÓN DEL ACTA

El Acta es leída y sometida a la aprobación de los miembros del Concejo terminada la sesión, pudiendo no obstante el Secretario del Concejo certificar los acuerdos específicos ya aprobados, así como el pleno autorizar la ejecución inmediata de lo acordado. Si no hubiera observaciones, el Alcalde dará por aprobado el Acta.



El Alcalde y los Regidores pueden formular las observaciones que estimen convenientes de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas.

La formulación de observaciones no dará lugar a debate alguno ni a reabrir la sesión.

El Alcalde dispondrá que se deje constancia de las observaciones y dará por aprobada el Acta.

Cada Acta luego de aprobada, es firmada por el Secretario del Concejo, el Alcalde y por los Regidores asistentes.



Municipalidad
Provincial de Huaylas

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO DE CONCEJO

ARTÍCULO 35°.- SECRETARIO DE CONCEJO

El Secretario General de la Municipalidad, cumplirá las funciones de Secretario de Concejo. Pudiendo designarse a un Secretario Suplente cuando el caso lo amerita.

ARTÍCULO 36°.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DE CONCEJO

Son funciones del Secretario de Concejo:

1. Citar a las Sesiones del Concejo Municipal.
2. Organizar y atender las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que convoque el Alcalde o soliciten los Regidores, preparando y ordenando la documentación para las Sesiones de Concejo.
3. Participar en la organización de las Sesiones Solemnes del Concejo, las ceremonias y actos oficiales que realice la Municipalidad en coordinación con la Unidad de Imagen Institucional.
4. Elaborar y llevar las Actas de Sesiones de Concejo con estricta sujeción al debate, a los acuerdos adoptados, y al presente Reglamento.
5. Remitir la asistencia de las Sesiones de Concejo de los señores Regidores a la oficina de personal para la elaboración de las planillas de pago mensual de las Dietas de los Regidores, cuando se haya completado el máximo de sesiones conforme al artículo 37° del presente Reglamento.

CAPITULO V

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

ARTÍCULO 37°.- SESIÓN ORDINARIA

El Concejo se reúne en Sesión Ordinaria no menos de dos (02) ni más de cuatro (04) veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular.

En las Sesiones Ordinarias se observara las siguientes estaciones:

1. Despacho.
2. Informes.
3. Pedidos.
4. Orden del Día.

ARTÍCULO 38°.- DESPACHO

En la Estación de Despacho, se dará cuenta de toda documentación que debe ser puesta en conocimiento del Concejo, respetando el siguiente orden:

1. Oficios y Cartas.
2. Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
3. Informes y Dictámenes de Comisiones.
4. Informes de los Regidores.



Municipalidad
Provincial de Huaylas

5. Proposiciones y Pedidos en informes de la Administración
6. Otros documentos.

En esta Estación no se admitirá debate.

ARTÍCULO 39°.- TRÁMITE DEL DESPACHO

Leídos los documentos puestos a Despacho a que se refiere el artículo 38° del presente Reglamento, el Alcalde o quien presida la Sesión, ordenará el trámite que se deba dar a cada uno de ellos para su pase a Comisiones o lo que corresponda, así como dispondrá el pase a la estación de Orden del Día de aquellos documentos por su naturaleza e importancia, requieren inmediato pronunciamiento del Concejo. Los Regidores podrán solicitar a quien preside la Sesión, el trámite que se deba dar a algún documento.

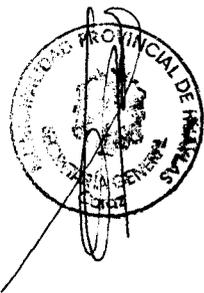


ARTÍCULO 40°.- PROHIBICIÓN

No se podrá dispensar del trámite de Comisiones, aquellos asuntos que afecten las rentas de la Municipalidad.

ARTÍCULO 41°.- INFORMES:

En la estación de Informes, los Regidores podrán dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el Concejo o de aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que les señala la Ley y el presente Reglamento que consideren que deben ser puestos en conocimiento del Concejo.



ARTÍCULO 42°.- TIEMPO Y TRÁMITE DE LOS INFORMES

Los Informes serán breves y concretos y no excederán de cinco (05) minutos de acuerdo a su importancia o en el caso que origine debate, el Alcalde dispondrá que pase a Orden del Día.

Cuando se trate de Informe o Dictamen de una Comisión, lo sustentará su Presidente o el Regidor designado por él. Si hubiera Dictamen en minoría, lo hará quien lo suscribe.

ARTÍCULO 43°.- PEDIDOS:

En la estación de Pedidos los Regidores formularán los pedidos que estimen conveniente sobre asuntos que requieran el pronunciamiento del Concejo. Así mismo podrán presentar sus pedidos por escrito, por intermedio de al Secretaría de Concejo, por lo menos dos (02) días antes de la fecha de la Sesión.

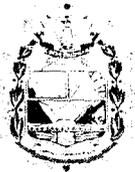
El Alcalde dispondrá el trámite que se debe dar a cada uno de ellos y pondrá a consideración del Concejo los que podrían requerir un inmediato pronunciamiento.

Los Pedidos que extraordinariamente se formulen en el curso de la Sesión se expondrán breve y concretamente y versarán sobre asuntos de competencia del Concejo y este decidirá si se admiten a debate en la estación de Orden del Día.

ARTÍCULO 44°.- TRÁMITE DE LOS INFORMES O PEDIDOS

El Alcalde dispondrá que los Informes o Pedidos sobre los que el Concejo debe adoptar acuerdo pasen a la estación de Orden del Día, en la que se producirá su fundamentación y debate.





Municipalidad Provincial de Huaylas

Los asuntos que por su naturaleza requieran conocimientos de antecedentes, informes técnicos o versen sobre materia contenciosa pasarán a Informe de Comisiones o de las áreas administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 45°.- ORDEN DEL DÍA:

Antes de iniciar la estación de Orden del Día, el Alcalde dispondrá que se pase lista. Si hubiera el quórum reglamentario, dará por iniciada la estación. Si no lo hubiere, el Alcalde dispondrá que la Sesión se levante.

El pago de la dieta esta sujeto a la asistencia efectiva a esta estación.

ARTÍCULO 46°.- INICIO DE LA ESTACIÓN DE ORDEN DEL DÍA

En la estación de Orden del Día, se debatirá y votara solamente los asuntos señalados en la agenda y los que durante la Sesión hubieren pasado a esta estación. El Alcalde señalará el orden en que se debatirán de acuerdo a su naturaleza o urgencia.

ARTÍCULO 47°.- FUNDAMENTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

Los Regidores pueden fundamentar sus Dictámenes, Informes y Pedidos que hubieran pasado a esta estación.

ARTÍCULO 48°.- DEBATE

Durante el debate ningún Regidor debe intervenir más de dos (02) veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del proyecto, Dictamen o Pedido para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los autores fuesen varios Regidores, designarán a uno para la sustentación. Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos en debate y no se admitirá diálogo entre los Regidores, quienes se dirigirán siempre al Alcalde o a quien Presida la Sesión.

ARTÍCULO 49°.- TIEMPO DE INTERVENCIÓN

La intervención de cada Regidor en el debate no puede exceder de tres (03) minutos. Si la naturaleza del asunto lo hiciera conveniente, el Alcalde determinara el tiempo adicional requerido.

ARTÍCULO 50°.- FRASES OFENSIVAS

Si en el debate se emplearan frases o gestos ofensivos, inadecuados o inconvenientes, el Alcalde llamará al orden al ofensor y de ser el caso, le pedirá el retiro de las palabras ofensivas, si se negara a retirar sus palabras, el Alcalde por acuerdo de la mayoría del Concejo, invitará al ofensor a retirarse de la sala. Producido el retiro, el Concejo adoptará las medidas disciplinarias de acuerdo al grado de la falta. En caso que el Regidor se resistiese a retirarse de la sala, se suspenderá la Sesión por quince (15) minutos, reiniciada ésta y de mantenerse la negativa, el Alcalde podrá suspender la Sesión o disponer el retiro del Regidor con apoyo de la fuerza pública y el Concejo adoptará la sanción establecida en el artículo 106° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 51°.- FIJACIÓN DEL PUNTO DE DEBATE

El Alcalde evitará que el debate derive a temas diferentes de los que se esta tratando. Asimismo podrá dar por agotado el debate si considerase que el asunto ha sido suficientemente analizado.

Igualmente, por propia iniciativa o a pedido de un Regidor, podrá proponer que se suspenda el debate de un asunto para tratarse en la siguiente Sesión.



**Municipalidad
Provincial de Huaylas**

ARTÍCULO 52°.- LLAMADA AL ORDEN

Cuando un Regidor se aparte del punto en debate, será llamado al orden por el Alcalde, si reincide le puede ser retirado el uso de la palabra.

ARTÍCULO 53°.- MOCIONES DE ORDEN DEL DÍA

Se podrá presentar por escrito o verbalmente, Mociones de Orden del Día que estén relacionados exclusivamente con los asuntos en debate. Las Mociones de Orden del Día, requieren fundamentación.

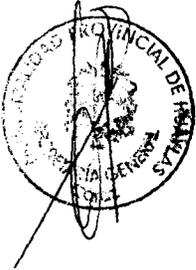


ARTÍCULO 54°.- ASUNCIÓN DE PEDIDO POR OTRO REGIDOR

Si un Pedido es retirado por su autor o autores, puede ser asumida por otro Regidor, continuando en este caso la tramitación o debate en el estado en que se encontraba.

ARTÍCULO 55°.- ABANDONO MOMENTANEO DE LA SESIÓN POR LOS REGIDORES

Durante la Sesión los Regidores podrán abandonarla momentáneamente, previo permiso de la mesa, teniendo como máximo tres (03) oportunidades y por un tiempo no mayor de cinco (05) minutos en cada permiso



CAPITULO VI

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 56°.- SESIONES EXTRAORDINARIAS

Las Sesiones Extraordinarias se realizan:

- a) Dentro del plazo señalado por las disposiciones legales o administrativas pertinentes para tratar sobre la aprobación del Presupuesto Municipal o sus modificaciones.
- b) Dentro de los primeros noventa días de cada año para pronunciarse sobre la memoria anual y de la cuenta general del ejercicio anterior.
- c) Para tratar asuntos de naturaleza especial o temas de interés comunal.

En las Sesiones Extraordinarias no se pueden tratar asuntos que no son materia de la convocatoria.

Con el fin de discutir y aprobar el Balance General y la Memoria Anual, la parte administrativa proporcionará los documentos sustentatorios con veinte (20) días de anticipación a la fecha de su presentación, bajo responsabilidad de sanción administrativa.



ARTÍCULO 57°.- AGENDA FIJA

En la Sesión Extraordinaria sólo se tratan los asuntos fijados en la agenda, tiene lugar cuando la convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer Regidor o cualquier otro Regidor, previa notificación escrita al Alcalde. Entre la convocatoria y la Sesión mediara, cuando menos, un lapso de cinco (05) días hábiles.



Municipalidad Provincial de Huaylas

Si el Alcalde concurre a la Sesión así convocada tiene derecho de presidirla, en caso contrario lo presidirá el primer Regidor. Si no concurriesen ambos, presidirá el Regidor que sigue en la lista electoral del Alcalde o cualquier otro Regidor.

ARTÍCULO 58°.- SITUACIONES DE EMERGENCIA

En situaciones de emergencia declaradas conforme a Ley, el Concejo Municipal podrá dispensar el trámite de convocatoria a Sesión Extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes Regidores como para hacer quórum, según lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento.



ARTICULO 59°.- La Sesión Extraordinaria queda válidamente constituida sin cumplir los requisitos de convocatoria u Orden del Día, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar la Sesión.

CAPITULO VII

DE LAS SESIONES SOLEMNES

ARTÍCULO 60°.- CELEBRACIÓN DE SESIONES SOLEMNES

Las Sesiones Solemnes se celebran en las oportunidades siguientes:

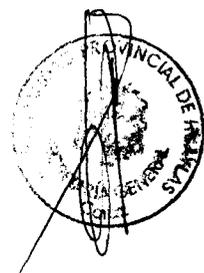
1. Para la Instalación y juramentación del Concejo, al inicio de cada período Municipal.
2. El 16 de Abril de cada año, por Conmemorarse el Aniversario de la Elevación de Villa a Ciudad de Caraz.
3. El 25 de Julio de cada año, por Conmemorarse el Aniversario de la Creación Política de la Provincia de Huaylas. En esta Sesión, el Regidor que designe el Alcalde, leerá la Ley de creación de la Provincia.
4. El 28 de Julio de cada año, por conmemorarse el aniversario Patrio y la Declaración de la Independencia. En esta Sesión el Regidor más joven o el que designe el Alcalde, leerá el Acta en referencia; asimismo, podrá designar para el discurso de Orden a un Regidor.
5. En las fechas que acuerde el Concejo, para rendir homenaje a personalidades o conmemoraciones, hechos gloriosos o trascendentales o recibir visitas oficiales del Presidente de la Republica, Ministros de Estados, Representantes del Poder Legislativo, Corte Suprema o Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Concejo Nacional de la Magistratura, Cardenal, Nuncio Apostólico, Embajadores, Altos Mandos de las Fuerzas Armadas y Policiales.
6. Otros, previo acuerdo del Concejo Municipal.

Las Sesiones Solemnes se dedicarán exclusivamente a los homenajes para los cuales se les convoca y en ellas no se requieren el quórum legal y no se computará para la asignación de la Dieta.

Los miembros del Concejo asistirán con las medallas que los identifiquen.

ARTÍCULO 61°.- FACULTAD DE DESIGNACIÓN DEL DISCURSO

El Alcalde designará al Regidor que tendrá a su cargo el discurso de Orden.





Municipalidad
Provincial de Huaylas

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 62°.- OPORTUNIDAD PARA PLANTEAR LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

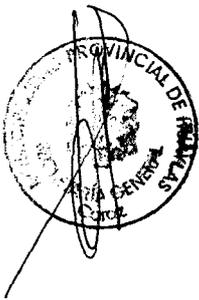
Son procedimientos especiales, aquellos que se pueden plantear en cualquier estación de la Sesión con el fin de adoptar procedimientos distintos, ampliando, aclarando o introduciendo asuntos nuevos en el desarrollo del debate. Estos procedimientos son:

- a) La Cuestión Previa.
- b) La Moción de Orden del Día.
- c) La Cuestión de Orden.
- d) El Cuarto Intermedio.



ARTÍCULO 63°.- CUESTION PREVIA

La Cuestión Previa se plantea en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a Comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado. El Alcalde concederá un máximo de tres minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación; Sin embargo, en casos excepcionales puede abrir debate, señalando el tiempo máximo de cinco (05) minutos que concederá a cada orador para su intervención.



ARTÍCULO 64°.- MOCIÓN DE ORDEN DEL DIA

La Moción de Orden del Día son propuestas mediante las cuales los Regidores ejercen su derecho a pedir al Concejo que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses locales.

Se presentan ante la Secretaría de Concejo y proceden en los siguientes casos.

- a) Solicitud de conformación de Comisiones Especiales.
- b) Pedidos de Censura o proposición de confianza a los miembros del Concejo.

ARTÍCULO 65°.- CUESTIÓN DE ORDEN

La Cuestión de Orden es planteada por los Regidores, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del Reglamento Interno del Concejo, (debiendo de citar el Artículo o Artículos materia de la Cuestión). En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación. El Alcalde concederá un máximo de dos (02) minutos para plantearla y de inmediato lo someterá sin debate a votación. En casos excepcionales puede abrir debate señalando el tiempo máximo de cinco (05) minutos que concederá a cada orador para su intervención. En caso de duda extrema que no pueda ser dilucidada de inmediato por el Concejo, el Alcalde enviará el asunto a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad para que opine a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles, suspendiéndose el debate sobre la materia.



Las decisiones del pleno en materia de Cuestiones de Orden, serán registradas por la Secretaría de Concejo, pueden ser invocadas en casos análogos que se plantean en el futuro.



**Municipalidad
Provincial de Huaylas**

ARTÍCULO 66°.- CUARTO INTERMEDIO

El Cuarto Intermedio es el período de quince (15) minutos de suspensión de la Sesión en la cual es viable un dialogo mas fluido y directo sobre un asunto en debate, con el fin de alcanzar mas rápidamente el consenso o la coordinación para aprobarlo.

CAPITULO IX

DE LAS VOTACIONES



ARTÍCULO 67°.- MOMENTO Y MODALIDAD DE LAS VOTACIONES

En las Sesiones la votación se realizara únicamente en la estación de Orden del Día, y cuando se trate de Cuestión Previa o de Orden.

Las votaciones se efectuarán de las siguientes formas:

1. Levantando la mano.
2. Poniéndose de pie.
3. Por cédulas.
4. En forma nominal.

Las dos primeras formas se pueden emplear indistintamente en todos los casos, excepto cuando por solicitud de algún miembro del Concejo o dada la naturaleza de la elección y el Concejo así lo haya acordado, se disponga que la votación sea por cédula o nominal.

ARTÍCULO 68°.- TOMA DE ACUERDOS

Para que haya Resolución o Acuerdo de Concejo, previamente se votará el Dictamen o Dictámenes y se requieren los votos conforme a más de la mitad de los miembros asistentes, salvo que la Ley exija un número mayor.

Si no se alcanzara la mitad más uno de los votos de los miembros asistentes o el número de votos exigidos por Ley, se dará por rechazado el Dictamen o asunto.

ARTÍCULO 69°.- FUNDAMENTACIÓN DEL VOTO CONTRARIO

Los Regidores que expresen voto contrario al de la mayoría o se abstengan, pueden fundamentar por única vez su decisión y los motivos que la justifiquen; la fundamentación no excederá de tres (03) minutos y lo realizarán después de haberse llevado a cabo la votación.

ARTÍCULO 70°.- OBLIGATORIEDAD DEL VOTO Y PROHIBICIÓN DE INHIBICIÓN

Conforme lo establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo el Concejo un Órgano Colegiado, sus miembros deben votar a favor o en contra de la propuesta, iniciativa, proposición o cualquier punto que pase a Orden del Día, encontrándose prohibido de inhibirse de votar, salvo las causales de abstención de acuerdo al artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO 71°.- VOTO DEL ALCALDE

El Alcalde solamente vota en caso de empate y en calidad de dirimente.





**Municipalidad
Provincial de Huaylas**

ARTÍCULO 72°.- RESPONSABILIDAD DEL ALCALDE

Es responsabilidad del Alcalde a través de la Gerencia Municipal, ejecutar los acuerdos de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Concejo, debiendo el Gerente poner en conocimiento de los miembros del Concejo por escrito de su ejecución.

CAPITULO X

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 73°.- RECONSIDERACIÓN DE ORDENANZAS Y ACUERDOS

Las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo, podrán ser reconsiderados a petición escrita y fundamentada del 20% de los miembros hábiles del Concejo, debiendo presentarse por Secretaría del Concejo dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el Acuerdo.

ARTÍCULO 74°.- ADMISIÓN A DEBATE DE LA RECONSIDERACIÓN

Para admitir a debate la reconsideración, se requiere la mayoría del número legal de miembros del Concejo; aceptada a debate una reconsideración, queda en suspenso hasta que el Concejo resuelva en forma definitiva.

ARTÍCULO 75°.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA RESOLUCIONES DE CONCEJO

El recurso de reconsideración contra las Resoluciones de Concejo se tramita con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444. La Resolución de Concejo agota la vía administrativa, con la decisión que adopte en última instancia el Concejo Municipal.

CAPITULO XI

DEL ACTA

ARTÍCULO 76°.- ACTAS

El Secretario de Concejo levantará el Acta de todas las Sesiones, en las que constará principalmente un resumen de los debates y las votaciones efectuadas por los miembros del Concejo Municipal. En el Acta se agregarán las intervenciones de los miembros del Concejo que así lo soliciten para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto.

ARTÍCULO 77°.- VALIDEZ

Para su validez, el Acta será suscrita por los miembros del Concejo Municipal y el Secretario del Concejo.

CAPITULO XII

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 78°.- COMISIONES ORDINARIAS Y ESPECIALES, COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

Las Comisiones de Regidores son Organismos consultivos del Concejo, tienen por finalidad efectuar los estudios, formular presupuestos y proyectos de Reglamento de los servicios



Municipalidad Provincial de Huaylas

respectivos y emitir Dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que el Concejo les encargue.

Según su naturaleza pueden ser:

- a) Ordinarias
- b) Especiales



El Concejo anualmente fija su conformación, estructura, y número de miembros, el mismo que siempre será impar, su composición, presidencia, y designa a los miembros de las Comisiones.

Los Regidores deben participar obligatoriamente del trabajo de las Comisiones que les sea asignado por el Concejo, bajo responsabilidad.

Las Comisiones de Regidores, a través de su Presidente, pueden citar o solicitar a cualquier funcionario de la Municipalidad, informes y opiniones sobre los asuntos de competencia de la Comisión, pudiendo participar con voz, los mismos que serán convocados o requeridos a través de la Gerencia Municipal.

ARTÍCULO 79°.- COMISIONES ORDINARIAS

Las Comisiones Ordinarias son aquellas que se encargan del estudio y Dictamen de los asuntos propios del Concejo, con prioridad en la función normativa y fiscalizadora durante un año y abarcan las principales áreas de la Municipalidad.

ARTÍCULO 80°.- NÚMERO DE COMISIONES ORDINARIAS

El Alcalde propone al Concejo el número de Comisiones Ordinarias para cada año, teniendo en cuenta las necesidades y Estructura Orgánica de la Municipalidad.

ARTÍCULO 81°.- FUNCIONES DE LAS COMISIONES ORDINARIAS

Son funciones de las Comisiones Ordinarias:

- a) Elaborar su Plan Anual de Trabajo y someterlo al Concejo para su aprobación.
- b) Proponer a la Alcaldía y al Concejo disposiciones necesarias para mejorar los servicios de la Municipalidad.
- c) Evaluar el Plan de Trabajo del área de su competencia, efectuar inspecciones, recabar, por intermedio del Presidente de la Comisión, informes sobre las actividades de un área determinada, estando obligado el funcionario de esa área a presentarlo en un plazo prudencial y proponer al Concejo y al Alcalde las medidas convenientes.
- d) Dictaminar los proyectos de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo.
- e) Dictaminar los Pedidos y proposiciones de los Regidores y la iniciativa de los vecinos.
- f) Presentar al Concejo Informes trimestrales sobre el cumplimiento de su Plan Anual de Trabajo.

ARTÍCULO 82°.- COMISIONES ESPECIALES

Las Comisiones Especiales se constituyen por acuerdo del Concejo para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Ordinarias o que por su importancia o gravedad así lo requieran.



Municipalidad Provincial de Huaylas

El Acuerdo de Concejo que constituye la Comisión Especial determinará con precisión el encargo, su constitución, Presidente y Vicepresidente, y de los demás miembros, indicando el plazo asignado para la ejecución de la labor.

ARTÍCULO 83°.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES ESPECIALES

Se conformaran las Comisiones Especiales según las reglas generales de conformación de Comisiones en lo que sea pertinente.



ARTÍCULO 84°.- FRECUENCIA DE REUNIONES DE COMISIONES ESPECIALES

Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto encomendado, en las fechas y horas que a propuesta del Presidente apruebe la mayoría de los miembros de la Comisión.

ARTICULO 85°.- PLAZO PARA EMITIR INFORME O DICTAMEN

Si transcurrido quince (15) días hábiles de solicitado el Informe o Dictamen de una Comisión y esta no lo hubiese emitido, el Presidente de la Comisión puede solicitar al Concejo la prorroga hasta por un plazo igual.

ARTÍCULO 86°.- DICTÁMENES, INFORMES Y PROYECTOS

Los Dictámenes, Informes y Proyectos que formulen las Comisiones de Regidores, a consecuencia de los estudios y propuestas que les encomiende el Concejo, deben ser razonables y fundamentados, conteniendo necesariamente:

- 1) Las conclusiones y recomendaciones claras y precisas.
- 2) Los Proyectos de Ordenanzas, Acuerdos o Resoluciones, según sea el caso.
- 3) El respectivo estudio de costo - beneficio, según sea el caso.

Los Dictámenes, Informes y Proyectos serán firmados cuando menos por la mayoría legal de Regidores miembros de las Comisiones que participaron en el debate correspondiente. En caso de discrepancia, los Regidores pueden presentar Informes, Estudios y Proyectos por mayoría, por minoría y/o singulares, y serán presentados en Secretaría de Concejo, veinticuatro (24) horas antes de la sesión convocada.

Los Dictámenes tendrán la siguiente estructura: Objeto, antecedentes, fundamentación jurídica de ser el caso, efectos y análisis de costo beneficio de ser el caso, conclusión y resolución.

ARTÍCULO 87°.- NÚMEROS DE LAS COMISIONES

Las Comisiones tienen facultad deliberante en los asuntos de su competencia y por lo tanto sus Acuerdos, Dictámenes, Informes y Proyectos se adoptarán por decisión de la mayoría legal de los Regidores que lo constituyen.

ARTÍCULO 88°.- LIMITACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES

Ninguna Comisión en su conjunto, ni ninguno de sus integrantes puede adoptar decisiones e imponerlas a los servidores de la Municipalidad ni al vecindario.

ARTÍCULO 89°.- DELIBERACIONES DE LAS COMISIONES

Las deliberaciones de las Comisiones y los acuerdos que adopten, constarán en Libros especiales, autorizados por el Alcalde y el Secretario de Concejo.





Municipalidad Provincial de Huaylas

ARTÍCULO 90°.- TIEMPO DE CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES

Las comisiones Ordinarias de Regidores deberán quedar conformadas a más tardar en la segunda Sesión Ordinaria de Concejo en el año calendario.

ARTÍCULO 91°.- DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE

La Presidencia de cada Comisión será designada por el Concejo a propuesta del Alcalde. La Vicepresidencia y la Secretaría, serán elegidas entre los miembros restantes de la Comisión.

ARTÍCULO 92°.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Son funciones del Regidor Presidente:

- 1) Convocar y Presidir las Sesiones de la Comisión.
- 2) Suscribir el Despacho de la Comisión.
- 3) Suscribir con el Secretario de la Comisión las Actas de Sesiones.
- 4) Informar al Concejo sobre las actividades de la Comisión.
- 5) Dar cuenta al Concejo en forma trimestral de lo actuado en la Comisión.
- 6) Informar al Concejo sobre la asistencia de sus miembros a las Sesiones.



ARTÍCULO 93°.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Corresponde al Regidor Vicepresidente las siguientes funciones:

- 1) Ejercer la Presidencia de la Comisión en caso de Licencia o Ausencia del titular.
- 2) Convocar a Sesión ante la ausencia del Presidente.

ARTÍCULO 94°.- FUNCIONES DEL SECRETARIO

Podrá desempeñarse como Secretario de la Comisión su tercer miembro o funcionario responsable del área de su competencia de esa Comisión.

Son funciones del Secretario:

- 1) Citar las Sesiones de Comisión de conformidad con sus Acuerdos e instrucciones del Presidente.
- 2) Proporcionar apoyo administrativo a la Comisión.
- 3) Formular el Despacho de conformidad con las decisiones de la Comisión y las instrucciones de su Presidente.
- 4) Tramitar la documentación de la Comisión.
- 5) Llevar el archivo de la Comisión.

ARTÍCULO 95°.- ATENCIÓN DE FUNCIONES CON RENUNCIA

Los Regidores que renuncien a sus funciones en las Comisiones no podrán dejar de atender hasta que sea aceptada la renuncia y reemplazado.

CAPITULO XIII

DE LAS DIETAS

ARTÍCULO 96°.- DIETAS DE LOS REGIDORES

Los Regidores perciben Dietas por Sesión que son determinados por el Concejo Municipal conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.





**Municipalidad
Provincial de Huaylas**

ARTICULO 97°.- PERCEPCIÓN DE LA DIETA

La percepción de la Dieta esta condicionada a la asistencia efectiva del Regidor a la correspondiente Sesión del Concejo, abonándose proporcionalmente hasta un máximo de cuatro Sesiones al mes, cualquiera sea su clase.

ARTÍCULO 98°.- NATURALEZA DE LAS DIETAS

Las Dietas de los Regidores no tienen carácter remunerativo. Su percepción es excluyente de cualquier otra bonificación o asignación por igual o similar concepto.



ARTÍCULO 99°.- ABANDONO DE LA SESIÓN POR PARTE DEL REGIDOR

Los Regidores que abandonen la Sesión antes o durante la Estación de Orden del Día, y después de iniciada dicha estación, no tendrán derecho a la dieta correspondiente; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada.

ARTÍCULO 100°.- INFORME DE ASISTENCIA E INASISTENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

El Secretario del Concejo, informará a la Jefatura de Personal, sobre la asistencia e inasistencia de los miembros del Concejo Municipal a las Sesiones, para que proceda a elaborar la planilla de pago correspondiente.



CAPITULO XIV

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 101°.- SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Los miembros del Concejo Municipal, por faltas graves como medida disciplinaria, están sujetos a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal y/o escrita.
- b) Suspensión sin goce de remuneración hasta por treinta (30) días en el caso del Alcalde.
- c) Suspensión sin goce de Dietas hasta por treinta (30) días en el caso de Regidores.
- d) Cese temporal sin goce de remuneraciones mayor a treinta (30) días y hasta por doce (12) meses en el caso del Alcalde.

ARTÍCULO 102°.- AMONESTACIÓN VERBAL

El Alcalde o cualquier miembro a través del Concejo llamará la atención en forma verbal a los miembros del Concejo Municipal cuando éste cometa desorden y actos de indisciplina leves en las Sesiones de Concejo.



ARTÍCULO 103°.- AMONESTACIÓN ESCRITA

El Alcalde llamará la atención en forma escrita a un miembro del Concejo o Comisiones que incumplan las funciones que les fueran encomendadas.

ARTÍCULO 104°.- SUSPENSIÓN DEL ALCALDE O REGIDOR POR FALTA VERBAL

La falta verbal al Alcalde o a un Regidor o Regidores durante la Sesión y la resistencia a retirar la frase ofensiva, dará lugar a la suspensión de sus funciones por un período de quince (15) días.



Municipalidad Provincial de Huaylas

ARTÍCULO 105°.- SANCIÓN POR AGRESIÓN FÍSICA

La sanción por agresión física, durante el proceso de la Sesión a cualquiera de los miembros del Concejo, dará lugar a la suspensión de funciones por un período de treinta (30) días.

ARTICULO 106°.- FALTAS DE CARACTER DISCIPLINARIO

Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión o cese temporal, las siguientes:

1. Incumplir reiteradamente las normas establecidas en el presente Reglamento.
2. Impedir el funcionamiento del servicio público municipal.
3. Inasistir a seis (6) sesiones de las Comisiones Ordinarias de Concejo que integran.
4. Agraviar de palabra, gestos o vías de hecho al Alcalde y/o Regidores en las Sesiones de Concejo.
5. Ejercer coacción, amenaza o violencia contra el Alcalde y Regidores en las Sesiones de Comisión o de Concejo, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran tomar en su contra.
6. Arrogarse la representación de la Municipalidad ante entidades públicas y/o personas naturales o jurídicas privadas, ceremonias, actos oficiales, públicos o privados o similares, sin la autorización del Alcalde.
7. Convocar y Presidir Sesiones de Comisión y de Concejo cuando no cuenta con las atribuciones ni delegaciones, sin perjuicio de las acciones que se pudieran tomar en su contra.
8. Utilizar o disponer los bienes de la Municipalidad en beneficio propio o de terceros.
9. Concurrir a la Municipalidad en evidente estado etílico grave o bajo efectos de drogas estupefacientes.
10. Usar el cargo para efectuar trámites o recibir prebendas.
11. Causar intencionalmente daño material en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de la Municipalidad.
12. Usar instrumentos falsos, como si fueran verdaderos, con el propósito de perjudicar o dañar la imagen de la institución y/o la de sus funcionarios y trabajadores.
13. Conspirar, intrigar o confabular directa o indirectamente para desestabilizar a la institución y/o difamar públicamente a los miembros del Concejo o a los funcionarios de la Municipalidad.
14. Incurrir en actos de violencia o faltamiento de palabra en agravio de los miembros del Concejo, funcionarios y/o trabajadores municipales.

ARTÍCULO 107°.- TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las siguientes condiciones:

- a) Circunstancias en que se cometen.
- b) La forma de Comisión.
- c) Concurrencia de varias faltas.
- d) La participación de uno o más miembros del Concejo a la Comisión de la falta.
- e) Los efectos que produce la falta.

ARTÍCULO 108°.- CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA

La calificación de la gravedad de la falta del Alcalde o Regidores, es atribución del Concejo Municipal.



Municipalidad
Provincial de Huaylas

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Es de aplicación en los casos no previstos por el presente Reglamento, lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SEGUNDA.- Las disposiciones y normas que se establecen en el presente Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaylas, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

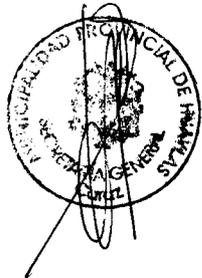
TERCERA.- La Alta Dirección de ésta Municipalidad queda encargada de cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

CUARTO.- Derogase la Ordenanza Municipal N° 022-2004-MPH-CZ de fecha 14 de Julio de 2004, y toda disposición o norma municipal que se oponga o contradiga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Caraz, a los veinte días del mes de Setiembre del año dos mil siete.-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Fidel Broncano Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL